



RAD No. 2013-00481-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, junto con el memorial presentado por la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, en el cual solicita se requiera al Tesorero y/o Pagador de la FIDUPREVISORA, para que se sirva a manifestar porque no ha dado cumplimiento a las cautelas ordenadas por este Despacho Judicial.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 29 de Marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria antecedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte ejecutante **COOPERATIVA MUNDOCREDITO**, en memorial adjunto, pide se requiera al Tesorero y/o Pagador de la FIDUPREVISORA S.A., con la finalidad informe los motivos o las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la cautela decretada por esta Judicatura en Proveído datado veinticinco (25) de febrero de 2015, comunicada con Oficio No. 4119 del veintiocho (28) de octubre de 2016, requerida por Auto del 31 de mayo de 2017, comunicada con oficio Nro.2085 del 15 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requírase por SEGUNDA VEZ al Tesorero y/o Pagador de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que informe a esta Unidad Judicial los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la medida ordenada en Auto del veinticinco (25) de febrero de 2015, comunicada con Oficio No. 4119 del veintiocho (28) de octubre de 2015, requerida por Auto del 31 de mayo de 2017, comunicada con oficio Nro.2085 del 15 de junio de 2017, consistente en el embargo y retención del 30% de la pensión que perciben los integrantes de la parte ejecutada **MARIA EUGENIA ROMERO LAGUNA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.567.269, y **ASIVIS CHAMORRO GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.450.473, como pensionados de la FIDUPREVISORA.
Oficiese.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfec68f48993459749ff700cade37456bb6a27919825d6d6f3c9d8a1f8dff2c**

Documento generado en 29/03/2023 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>